Secretaría General

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202401085
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA COMPLEMENTAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN PRIMARIA, PROMOCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ETV Y ZOONOSIS DENTRO DE LA DIMENSION VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DESARROLLADAS POR LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA: HERNAN ENRIQUE ARGOTE BERDUGO
CC : 72213788

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **HERNAN ENRIQUE ARGOTE BERDUGO,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72213788, quien obra en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato No. 202401085, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el 31 de mayo de 2024, el Departamento del Atlántico, celebró con HERNAN ENRIQUE ARGOTE BERDUGO, el contrato de prestación de servicios No. 202401085, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA COMPLEMENTAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN PRIMARIA, PROMOCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ETV Y ZOONOSIS DENTRO DE LA DIMENSION VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DESARROLLADAS POR LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **2.** Que el valor del contrato es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML ($39.600.000), incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **3**. Que el plazo de ejecución se pactó en seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el Secretario de Despacho – Secretaría de Salud mediante oficio radicado 20240930003523 de fecha octubre 22 de 2024, solicita modificar la cláusula sexta del contrato adicionando el reconocimiento de gastos de transporte de actividades fuera del Departamento con la siguiente justificación: (…) “A través del oficio con radicado No 202421101700661 el Ministerio de Salud y Protección Social, convoca a la reunión nacional de médicos del programa de ETV y Zoonosis” (…) “Los protocolos de vigilancia de los eventos de interés en Salud Publica, están en constantes modificaciones, por diferentes factores, investigación, avances científicos, particularidades de los territorios, disponibilidad de medicamentos, entre otros, por lo que es prioritario participar en las convocatorias nacionales en contexto a estos procesos de socialización y educación.” (…) “se hace necesario que, se adelante el otrosí, al contrato del Medico Hernán Argote, profesional de apoyo del Programa ETV y Zoonosis, para reconocerle los gastos de viáticos y tiquetes, y así garantizar la participación a la reunión nacional de médicos del programa ETV y Zoonosis convocada por el Ministerio de Salud y Protección Social.” (…). **5.** Que los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros. **6**. Que en virtud del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **7**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.**8**. Que el contrato se encuentra vigente. **9.**

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202401085
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA COMPLEMENTAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN PRIMARIA, PROMOCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ETV Y ZOONOSIS DENTRO DE LA DIMENSION VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DESARROLLADAS POR LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA: HERNAN ENRIQUE ARGOTE BERDUGO
CC : 72213788

Que en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan celebrar el presente Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato N° 202401085, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**: Modificar la cláusula sexta del Contrato N° 202401085. **CLÁUSULA SEGUNDA -** Modificar la cláusula sexta del contrato, en el sentido de incluir el siguiente Parágrafo: En el evento en que el contratista requiera desarrollar actividades fuera del Departamento del Atlántico, se le reconocerá el valor de los gastos de transporte, manutención y pernoctación durante los días que se efectué y fuere autorizado el desplazamiento y se liquidarán y pagarán de acuerdo con la tabla que rige en la Entidad para tal efecto. De igual manera, el contratista deberá aportar los soportes para la legalización de los gastos incurridos, de conformidad con el procedimiento establecido por el Departamento (Certificados de Estadía y gastos de Transporte), los cuales serán reconocidos por la Secretaría General del Departamento del Atlántico o a quien le corresponda a través de acto administrativo motivado. **CLÁUSULA TERCERA- EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

Proyectó: ABarraza/Profesional Universitario Secretaria Jurídica.
Revisó: RNader/Secretario Jurídico/Departamento del Atlántico